

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

176

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 196 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Álvaro José Martín-Moreno Sacristán, don Antonio María Martín-Moreno Sacristán, doña Carmen Martín-Moreno Sacristán, don Fernando Enrique Martín-Moreno Guijarro, don Francisco Javier Martín-Moreno Guijarro, don Francisco Javier Martín-Moreno Sacristán, don Ignacio Martín-Moreno Guijarro, doña María de la Concepción Martín-Romero Sacristán, doña María Esperanza Martín-Romero Sacristán, doña Marta Martín-Romero Sacristán y doña Rosario Martín-Romero Sacristán, frente a “Gescomtel Telecom, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia por su señoría ilustrísima doña Catalina Pérez Noriega:

Fallo

Que debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por doña Marta Martín-Romero Sacristán, don Antonio María Martín-Moreno Sacristán, don Francisco Javier Martín-Moreno Sacristán, doña Carmen Martín-Moreno Sacristán, doña María de la Concepción Martín-Romero Sacristán, doña María Esperanza Martín-Romero Sacristán, don Ignacio Martín-Moreno Guijarro, don Francisco Javier Martín-Moreno Guijarro, don Fernando Enrique Martín-Moreno Guijarro, don Álvaro José Martín-Moreno Sacristán y doña Rosario Martín-Romero Sacristán, como herederos de doña María Begoña Martín-Moreno Sacristán, contra la empresa “Gescomtel Telecom, Sociedad Limitada”, condenando a esta a que les abone la cantidad de 2.997,32 euros, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el “Banco Santander”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gescomtel Telecom, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de mayo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/27.443/16)

